

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería

de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo

Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del Jueves 21 de Diciembre de 1871). MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Margarita enalzada de un acuerdo de esa Diputacion, relativo á impuestos municipales, lo ha evacuado con fecha 10 del actual en los terminos siguientes:

«Excmo. Sr.: Varios vecinos de Santa Margarita, provincia de las Baleares, acudieron á la Comision provincial exponiendo que tenian satisfecho el primer semestre del reparto ejecutado por el Ayuntamiento con arreglo á la ley de 23 de Febrero de 1870; pero que, segun resultaba de los recibos unidos á la instancia, el impuesto excedia del 25 por 100 de lo que satisfacian al Tesoro por contribucion territorial, y por lo tanto debió suspenderse la cobranza y formarse de nuevo el repartimiento, segun la circular de la Diputacion provincial de 27 de Junio último; en cuya virtud pedian que se mandase á la Municipalidad que suspendiera la exaccion del tercer trimestre, y se declarase que sobre ella debía pesar el importe de los apremios que habia exigido.

El Ayuntamiento informo que se habia atendido á lo dispuesto en el caso 3.º de la referida circular, segun el cual los Municipios cuyos repartos vecinales excedieran del 25 por 100 en su totalidad,

pero sin que resultase tal exceso en las cuotas del primer semestre, habian de suspender la cobranza del segundo, y formar un nuevo repartimiento en que los hacendados satisficieran la diferencia, que con lo abonado en el primero completaran su cuota liquida. Añadia que en aquel pueblo, aun exigiendo el tercer trimestre del repartimiento, no se cubria por completo el 25 por 100 de la contribucion, y que por tanto resolvió en sesion de 2 de Julio último que se llevara á efecto la cobranza del mismo tercer trimestre, pero sin exigir el cuarto; todo lo que publico por medio de pregones, dejando cumplidas de esta manera las disposiciones de la Diputacion, y evitando los gastos consiguientes á un nuevo reparto.

En su vista, la Comision aprobó lo hecho; pero al mismo tiempo acordó que se devolviera el importe de los apremios que se hubieran exigido indebidamente á los contribuyentes.

Contra esta parte del acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo, entre otras cosas, que puesto que con la cobranza de los tres trimestres del reparto no se exigió la totalidad del 25 por 100, y por lo mismo en nada se lastimaron los intereses de los contribuyentes, algunos de los cuales no se presentaron en tiempo oportuno á satisfacer sus cuotas, dando lugar á la adopcion de las medidas coercitivas establecidas en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, debió dejarse sin efecto dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio último, expedida á consulta del Consejo de Es-

tado con motivo de la suspension de un acuerdo de la Comision provincial de Gerona.

Remitido el expediente á informe de esta Seccion con Real orden de 7 del actual, habra de repetir lo que ha tenido el honor de informar en casos análogos, y entre ellos el que cita el Ayuntamiento recurrente.

La ley de 23 de Febrero de 1870 faculta á los Ayuntamientos, en su art. 36, para hacer efectiva la recaudacion de los arbitrios municipales por medio del apremio; y si bien concede á los interesados el recurso de agravio para ante las Diputaciones provinciales en los terminos y casos que expresa, no otorga á estas corporaciones la facultad de impedir que se lleve á efecto las medidas coercitivas que la misma establece.

Esto sentado, una vez que la Comision provincial de las Baleares, haciendo las veces de la Diputacion á causa de la urgencia del caso, segun lo prevenido en el artículo 68 de la ley organica provincial, aprobó el acuerdo que tomó el Ayuntamiento en 2 de Julio para hacer efectiva la cobranza del tercer trimestre y que no se exigiera el cuarto, implícitamente aprobó tambien lo que era consecuencia de aquella autorizacion.

Si, pues, el Ayuntamiento de Santa Margarita estaba facultado para cobrar el tercer trimestre del impuesto de que se trata, para lo cual tuvo que emplear el apremio y la ley de 23 de Febrero antes citada no faculta á las Diputaciones ó Comisiones provinciales, como queda dicho, para que impidan que se lleven á efecto las medidas coercitivas que señala, no pudo la de las Baleares acordar

que se devolvieran las cantidades que se habian exigido como consecuencia de los procedimientos empleados para hacer efectiva la cobranza.

En su virtud: Opina la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de las Baleares de 15 de Setiembre anterior en la parte relativa á que el Ayuntamiento de Santa Margarita devuelva los apremios á que este expediente se refiere. Y conforme S. M. con el preinserto dictamen, ha dispuesto quede sin efecto el acuerdo de la Comision provincial á que se refiere. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1871.

CANDAU, Sr. Gobernador civil de la provincia de las Baleares.

SECCION SEGUNDA GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 26.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 15 del actual me dice lo siguiente:

«El Ministro de la Guerra, con fecha 25 de Noviembre próximo pasado, dice á este Ministerio lo siguiente.— Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente.— En vista del oficio de V. E. fecha 9 del actual en el que participa á este Ministerio que el Teniente D. Ricardo Blanco y Martinez, trasladado en 15 de Setiembre último desde el batallon cazadores de Alba de Tormes, núm. 10, al regi-



Table with subscription rates: Precios de suscripcion. Un mes... 1 50, Tres id... 4 50, Seis id... 9 50, En la capital... (Un mes... 2 50, Tres id... 7 50, Seis id... 15 50), Fuera de la capital...

miento infantería de Toledo, núm. 35, no se ha presentado en su destino ni justificado su existencia en los meses de Octubre y el de la fecha, ignorándose por consiguiente su paradero; Su Magestad el Rey ha tenido por conveniente resolver, que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el Ejército con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero de 1866, publicándose en la general del mismo, conforme á la circular de 19 de Enero de 1850 y dándose conocimiento de esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos y señores Ministros de la Gobernacion y Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos expresados en la preinserta comunicacion.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de la provincia y demás efectos. Guadalajara 25 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,

Joaquin Sancho.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el día 29 de Noviembre de 1871.

Abierta á las once por el Sr. Vicepresidente accidental D. Gregorio Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. José María Arribas y don Santiago Lopez Montenegro, se dió principio á la sesion por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se entró en la orden del dia, dictando la Comision los acuerdos siguientes:

Admitió en la Casa de Expositos de esta capital al niño huérfano menor, de los dos que tiene en su compañía Gerónima Gonzalez, vecina de Iriepal.

Aprobó el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de Romanones, modificando la condicion sesta en sentido de dejar voluntario el uso de dichos pesos y medidas, con arreglo á la ley.

Acordó remitir al Ayuntamiento de Cifuentes la instancia de D. Julian Moreno, Cura párroco de dicho pueblo referente al pago de un censo en favor del Hospital de Nuestra Señora de los Remedios, á fin de que con suspension de todo procedimiento ejecutivo contra el interesado, informe acerca de todos y cada uno de los extremos que el recurso abraza, y que el peticionario á su vez, remita á la Comision copia del convenio que su Sr. Padre D. Francisco Drego Moreno hizo con la Junta anterior para resolver lo que se considere oportuno.

Acordó interesar á los Sres. Dipu-

tados D. Ecequiel de la Vega y D. José María Arribas, para que adquiriendo los antecedentes y datos que juzguen necesarios se sirvan formular su ilustrado parecer sobre la mas equitativa distribucion del servicio de bagajes entre los pueblos de Torre del Vulgo, Tórtola, Taracena y Ciruelas.

Concedió al Ayuntamiento de Torrebelená la transferencia de crédito que solicita para adquirir los pesos y medidas del sistema métrico decimal, á condicion de que su valor se justifique plenamente en cuentas.

Acordó con vista del expediente de su razon, que se interese de la Administracion económica de la provincia el informe puntualizado de los peritos que practicaron la medicion y tasacion del terreno titulado Cuesta del Calvario y Solana del Prado del Abad, sacado á la venta, sirviéndose en su vista emitir dicha Administracion su ilustrado parecer con respecto á la razon que asista al Ayuntamiento y asociados de Selas, sobre el disfrute de la servidumbre pecuaria en cuyo derecho reclaman se les ampare y que además se oiga al Ayuntamiento de Turmiel acerca de los fundamentos que aleguen los vecinos para decirse dueños de los terrenos que afectos á dicha servidumbre han roturado.

Acordó manifestar al Ayuntamiento de Taravilla, obre con arreglo á las atribuciones privativas que la ley municipal le concede en el párrafo décimo de su art. 50, con relacion á la conservacion de las veredas y demás servidumbres pecuarias en que parece intrusarse los dueños de propiedades colindantes.

Acordó ordenar al Ayuntamiento y Junta de asociados de Fuencemillan, varien la clasificacion de D. Juan Lozano, con relacion á la cuota que se le ha impuesto en concepto de arbitrios municipales, si no es en efecto administrador ó apoderado de D. Felipe de Andrés y Leal, autorizado en forma y con un sueldo ó renta conocida por tal concepto, dando cuenta en otro caso de los fundamentos que tengan, puesto que ninguno fijan en su lacónico informe.

Acordó la nulidad del arbitrio impuesto por la Junta municipal de Duron, sobre el aprovechamiento de aguas del rio que pasa por el término de dicho pueblo y que dan movimiento á dos molinos harineros de la propiedad de D. Juan Pablo Serrano, y las que se destinan de igual procedencia al riego por los vecinos de sus propiedades colindantes, manifestándoles adopten otros medios dentro de la ley para suplir la baja ó importe de aquel, por considerar la Comision que los arbitrios á que se refiere el art. 3.º de la ley, entre los que figura el de que se trata solo son aplicables á obras ó servicios establecidos con posterioridad á la ley, en razon á que los anteriores se regian ya por contratos celebrados entre la municipalidad y los particulares que los utilizan si fueron costeados por los fondos municipales, pues caso contrario, nada tienen que ver con ellos, y porque costeados por el reclamante, los artefactos de que queda hecho mérito y construi-

dos en virtud de concesion anterior, sobre aguas cuyo dominio no pertenece al municipio, no hay razon para el establecimiento del arbitrio acordado por la Junta.

Acordó declarar la nulidad del nuevo repartimiento de arbitrios practicado por el Ayuntamiento y asociados de Huertahernando, en virtud de las reclamaciones producidas por D. José Lucas Garcia y D.ª Gabriela Guerrero, previniendo á aquellas corporaciones se atemperen estrictamente á lo que disponen los arts. 11 y 12 de la ley vigente de arbitrios y el 32 y 33 del Reglamento para su ejecucion sin confundir bajo un concepto, como ahora lo han hecho, diferentes arbitrios y ateniéndose á los datos que el contribuyente presente y riqueza que tenga amillarada.

Acordó nombrar por unanimidad para la plaza vacante de guarda de los montes titulados Llanos del Abad y Comun, propios de la Beneficencia provincial, á D. Crispin Osona Bautista, á reserva de someter este acuerdo á la Excm. Diputacion provincial en la primera reunion que celebre.

Acordó, con vista del expediente de su razon, que los Ayuntamientos de Anguela del Pedregal, Tordellego, Aduves y Piqueras, amplien los razonamientos consignados en sus escritos con relacion al despoblado de Mortus, exponiendo las razones concretas y puntualizadas que crean asistirlas respectivamente para considerarse con mejor derecho á la jurisdiccion de aquel término, acompañando cuantos comprobantes justificativos puedan facilitar en corroboracion de sus aseveraciones, re-trotayéndolos á fecha anterior á la en que fué enagenado el susodicho término todo con el fin de esclarecer plenamente la cuestion y reeditar el expediente de los necesarios datos para poder dictar en su dia la oportuna resolucion.

Acordó se inviertan 500 pesetas del presupuesto provincial y capitulo de su referencia, en la reparacion de la carretera de Marchamalo á Usanos, dando las órdenes al Arquitecto Director de Caminos, para que bajo su inspeccion facultativa se empleen desde luego los braceros necesarios en el expresado servicio, respondiendo dicho acuerdo al propósito que la Comision tenia de atender desde luego al mal estado en que la expresada carretera se encuentra y á la excitacion del Sr. Gobernador de la provincia en el mismo sentido.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial el día 4 de Diciembre de 1871.

Se abrió á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente accidental don Gregorio Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. José María Arribas y D. Santiago Lopez Montenegro, hallándose presentes tambien los Sres. Jefes militares, Profesores Médicos y Sargentos talladores, designados competentemente para representar é

intervenir en los actos de quintos de la segunda reserva y ejército permanente del actual reemplazo, señalados para este dia.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo comenzó la vista de los casos de quinta pendientes, recayendo en los mismos las resoluciones que siguen:

Traid.—Segunda reserva.

La Comision confirmó el fallo del Ayuntamiento, declarando exento del servicio de las armas á Roman Ruiz Herranz, núm. 6, por considerar que ha justificado su cualidad de hijo de padre impedido y pobre, reservando y notificando á los interesados el derecho de alzada que la ley les concede.

Hita.—Segunda reserva.

Declaró exento á Mariano Lucas Viejo, núm. 6, por considerar que ha probado el extremo de tener un hermano en actual servicio, reservando y notificando á los interesados el derecho de alzada que la ley les concede.

Cifuentes.—Segunda reserva.

Declaró exento á Sandalio Guijarro, núm. 12, por considerar justificada su cualidad de hijo de padre impedido y pobre, reservando y notificando á los interesados el derecho de alzada que la ley les concede.

Terraza.—Ejército permanente.

Resultando de la revision de exenciones de los mozos de este pueblo y Canales de Molina, no haber ninguno en aptitud para el servicio de las armas, la Comision declaró la pérdida por el Estado del soldado que las habia correspondido por décimas para el ejército permanente, en el actual reemplazo.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.
SECCION DE INTERVENCION
DE LA
ADMINISTRACION ECONOMICA DE ESTA PROVINCIA.

Revista de clases pasivas.

La disposicion 4.ª de la Sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en precepto de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en real orden de 22 de Agosto de 1855, inserta en la *Gaceta de Madrid* del dia 24 del mismo, todos los señores retirados, cesantes jubilados exlastrados, pensionistas de los Montes-pios civil y Militar, remuneratorias y de gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Caja de la provincia, y que resultan actualmente en esta capital, se servirán presentarse personalmente al interventor que suscribe, desde el dia 1.º al 10 de Enero del 72 por 100 en su totalidad.

próximo, provistos de los documentos siguientes:

Los señores retirados, cesantes, jubilados y exaustados, con el que acredite la declaración del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan, o sea la certificación o oficio original expresivo de su clasificación, con un certificado del Juez municipal respectivo, que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad, y con la declaración siguiente, que podrán extender y formar a continuación del dicho certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de cesantía, retiro, jubilación, Montepío, etc., consignada en la Caja de Guadalajara.»

Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicación, certificación u oficio original que disfrutan, y la fé de estado con el certificado de residencia y la declaración expresada para las demás clases, puesto uno y otra a continuación de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Sección de Intervención con los requisitos indicados, por hallarse ausentes de esta ciudad temporalmente, deberán llenarlos ante el Jefe Interventor de la Administración económica o Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, expresando aquella circunstancia é igualmente su verdadera vecindad, y los que se hallen avecinados en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante el Juez municipal respectivo; unas y otros provistos de los documentos antes citados, cuya autoridad deberá remitir directamente a esta Sección de Intervención dentro de los ocho días siguientes al 10 de Enero las actas de revista de los interesados avecinados en el término de su demarcación, acompañados de los demás justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consierven convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada real orden de 22 del citado Agosto.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta ciudad, no pudiese presentarse en persona en esta Intervención, por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir a la misma, el oportuno aviso, expresando las señas de su habitación, para que pueda pasarse a examinar y recoger los documentos que debe presentar.

Los interesados que no acudan a la revista, serán baja en la nómina, con sujeción a la regla 10 de dicha real orden. Guadalajara 29 de Diciembre de 1871.—El Jefe Interventor, Félix Hita.

SECCION CUARTA
Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, a Ramon Sanchez y Romero (a) Cuartillera, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, con objeto de notificarle el auto definitivo dictado en la causa que contra el mismo y otros se sigue por insultos y amenazas a los agentes

de seguridad pública de esta ciudad, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del Territorio; apercibido, que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 16 de Diciembre de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S.—Eugenio Diez.

JUZGADO MUNICIPAL de Torrecuadrada de los Valles.

Para hacer pago de las cantidades que adeuda Romualdo Marco a Nicolás Lopez, de esta vecindad, por contribuciones del año 1867 a 68, y recargos impuestos en el expediente de ejecución seguido por el ejecutor, autorizado por este Sr. Alcalde, se sacan a pública y segunda subasta los bienes de la propiedad del Romualdo, que con su tasación pericial son los siguientes:

Bienes semovientes.	
Siete carneros, a diez pesetas cincuenta céntimos uno...	73 50
Cinco primales de lana, a siete pesetas setenta y cinco céntimos uno.....	38 75
Total.....	112 25

El remate tendrá lugar el sábado 30 del actual y hora de las doce del día, en la Casa consistorial y Sala destinada a la Audiencia de este Juzgado municipal, manifestando serán admitidas las posturas que cubran las dos terceras partes de su tasación, y si a las dos horas de abierto el remate no tiene efecto, será admisible la que cubra el importe del débito y costas.

Torrecuadrada de Valles 23 de Diciembre de 1871.—El Juez municipal, Lorenzo Hernando.—El Ejecutor, Lorenzo del Castillo.

JUZGADO MUNICIPAL de Muduex.

D. Diego Pastor, Juez municipal de esta villa de Muduex, a todos los de igual clase y demás autoridades y dependientes de vigilancia pública.

Hago saber: Que en esta última noche han sido robadas de la casa y propiedad de Pedro Lamparero, de esta vecindad, dos mulas y cuatro gallinas, cuyas señas a continuación se expresan. Por tanto, de mi parte les suplico, y de la de S. M. les mando, indaguen su paradero y detengan a la persona o personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolo en mi conocimiento caso de ser habidas.

Muduex 23 de Diciembre de 1871.—El Juez municipal, Diego Pastor.

Señas de las mulas.

Ambas negras y de unas seis cuartas y media; una de ellas melina, de unos 15 años de edad, redonda de anca y con unos pelos blancos en la parte superior del rabo, y la otra un poco mas alta, de unos 9 años de edad, el hocico un poco blanco y las dos se las han llevado con sus albardas.

JUZGADO MUNICIPAL de Sacedorbo.

D. Ramon Dominguez y Lucía, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Sacedorbo, a la vez del Ayuntamiento.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado en rebeldía de Tomás Navarro, a instancia de D. Niceto Bacho, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de 30 pesetas, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Sacedorbo y Octubre 12 de 1871, el Sr. D. Estanislao Ortiz, suplente de Juez municipal de la misma, por ser contra el Juez municipal de esta villa la demanda; habiendo visto los autos de juicio verbal seguidos en su Juzgado, promovidos por D. Niceto Bacho, contra don Tomás Navarro, como testamentario de Santiago Perez, difunto, todos de esta vecindad, sobre reclamación de 30 pesetas, que dice le adeuda el finado Santiago Perez, como préstamo, con más las costas y gastos del juicio.

Resultando que el demandado no ha comparecido al juicio, a pesar de que citado en su persona para la comparecencia de las partes, el día 4 de los corrientes a las siete de la mañana, tuvo lugar la misma, de los demandantes y demandado, ante el Sr. Juez y Secretario que lo es de este Juzgado, en cuyo acto, y por convenio de ambos y consentimiento del Sr. Juez, se aplazó para el día 10 del actual y hora de las ocho de su mañana, de lo que se extendió la correspondiente diligencia, y de su conformidad fué firmada por los mismos y Juez, con el citado Secretario, y que visto por el demandante, se presentó en dicho día y hora, pero que reconvenido por el Sr. Juez, desistió que en aquel día se celebrase el juicio y se suspendió hasta el día 11 del actual y hora de las doce de su mañana, para dar lugar a que se presentase dicho demandado, sin que a pesar de tanta dilación, no lo verificase, ni tampoco haber alegado causa justa que lo impidiese:

Considerando que el demandante ha justificado con documento privado la legitimidad de la deuda que reclama:

Considerando que la rebeldía del demandado D. Tomás Navarro, induce la presunción de no tener excepción alguna que alegar contra la demanda interpuesta por D. Niceto Bacho, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba a D. Tomás Navarro, al pago de las 30 pesetas que reclama D. Niceto Bacho, de los bienes del finado Santiago Perez, como responsable; con más las costas del juicio y las que se causen hasta su terminación, debiendo verificarse al quinto día de la publicación de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia; y en los sitios públicos de esta localidad.

Notifíquese esta sentencia en los términos que previene la ley de enjuiciamiento civil en tales casos.

Así lo dijo, mandó y firmó dicho Sr. Juez.—Certifico.—Estanislao Ortiz.

Por su mandado.—Ramon Dominguez y Lucía, Secretario.

La anterior sentencia concuerda con su original que queda en la Secretaría de mi cargo, de que certifico.

Y para que así conste, en cumplimiento de la ley de enjuiciamiento civil, doy este que firmo y sello con el del Juzgado municipal, en Sacedorbo a 25 de Octubre de 1871.—El Secretario, Ramon Dominguez y Lucía.—V. B.—El Juez municipal suplente, Estanislao Ortiz.

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

El intendente de Ejército y del distrito de Castilla la Nueva.

Hace saber: Que aprobados por real orden de 28 de Noviembre último los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se hallarán de manifiesto en la Direccion Subinspeccion de Ingenieros de este distrito, para la enajenación del solar y parte del edificio titula le Cuartel del Soldado, sito en esta capital, y perteneciente al ramo de Guerra, marcado con las letras A. B. C. D. en el plano unido a las mismas condiciones, se saca a pública subasta la indicada enagenación, que tendrá lugar el día 20 de Enero próximo venidero a la una de la tarde, ante el Tribunal que se reunirá bajo la presidencia y en el despacho del Excmo. señor Director Subinspector de Ingenieros, sito en el piso bajo del edificio de Santa Tomás, de esta capital.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de la referida parte del edificio, podrán acudir por sí o por medio de apoderado legalmente representado a presentar sus proposiciones en el día y hora anunciado, en pliegos cerrados arreglados al modelo que a continuación se inserta, en el concepto que según la condición 5.ª del pliego de condiciones, se halla tasada la referida parte del edificio y solar anejo al mismo, en la cantidad de 491.583,20 pesetas, sobre cuyo tipo deberán hacerse las posturas, siendo desechadas las que sean inferiores ó carezcan del documento que acredite el depósito para tomar parte en esta licitación; advirtiéndose que los proponentes deberán hallarse presentes en el acto del remate, para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en su caso aceptar y firmar el acta del mismo.

Madrid 20 de Diciembre de 1871.—D. O. de S. E.—El Jefe de la Sección Directiva, Nicolas de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. F. de T...., vecino de...., enterado del anuncio de convocatoria y pliegos de condiciones para la enagenación de la parte del Cuartel del Soldado de esta Corte, perteneciente al ramo de Guerra, se compromete a adquirir por la cantidad (en letra) y para que esta proposición sea válida acompaña el documento justificativo del depósito de...., hecho en la Caja general de depósitos según se previene en la condición 13.

(Fecha y firma del proponente.)



